



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-831-2023

[REDACTED]
[REDACTED]
Presente.

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimado [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 24 de octubre de, solicita criterio sobre:

“(...) criterio técnico sobre el personal de enfermería que debe haber en el servicio de oftalmología.

Le comento un poco de como está formado el equipo de trabajo y la situación que se presenta al día de hoy:

El equipo está formado por mi persona como enfermero, 1 auxiliar enfermería, 1 auxiliar de quirófano (que cuando no operamos se encuentra de asistente). Hay 2 Oftamologos. Y técnica oftalmologia

En el servicio costa: de 2 consultorios individuales, una Sala para cirugía ambulatoria y procedimientos que lleguen de emergencia.

Cuando tenemos cirugías grandes vamos a Sala operaciones. Cuando no hay cirugías lo que hacemos es que atendemos la consulta, un enfermero en cada consultorio dando apoyo al médico especialista, además de toda la logística que tengo que llevar para q se den las cirugías, y que el servicio marche en orden.

Los viernes me pasan a otra sala a realizar cirugías con Urología ese día me llevo el equipo de trabajo; en mi servicio Oftalmología lo que hacen es enviar a 1 auxiliar sin experiencia y no un enfermero, la jefatura mía cree que cualquier persona puede venir a hacer este trabajo. También me han dicho que yo no soy exclusivo de este servicio donde he estado desde que se creo el hospital nuevo de Turrialba, me dicen que soy exclusivo los días que se opera que son

3 días a la semana, en algunas ocasiones me dicen que apoye en el servicio de recuperación en sedaciones para colonos y gastros funciones que creo que no le competen a enfermería y aquí lo realiza un enfermero dichos procedimientos son cantaminados y mi servicio es muy limpio. Lo que me da miedo es que se presente una situación de entrar a una emergencia y que yo me encuentre en otro servicio sucio o como los viernes que operó todo el día para Urología, descuidando mi servicio. Además le comento que vengo de sacar un curso del cendeiss de 133 horas en instrumentación quirúrgica en cirugías de segmento anterior y segmento posterior.

Es por ello que sería de vital importancia contar con el criterio técnico, para poder realizar las labores de la mejor manera y con un respaldo del las mismas (...)". [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 46 y 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre las áreas especializadas

Mediante oficio ARSDT-ENF-0094-2017 del 20 de abril de 2017, en cumplimiento al voto No. 2017005243 de las diez horas cero minutos del 07 de abril de 2016, se atiende resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de abril de 2017 en donde se considera área especializadas las siguientes: sala de operaciones y oftalmología quirúrgica

SEGUNDO. Sobre la dotación de recurso humano

Esta Fiscalía es respetuosa en la autonomía que poseen las instituciones para la organización del recurso humano en las diferentes organizaciones públicas, privadas y mixtas, sin embargo, recomienda que la dotación de recurso humano que se asigna en los servicios que se consideran como especializados debe poseer idoneidad para el puesto y cumplir las normativas mínimas establecidas por el Ministerio de Salud de Costa Rica en relación con los procesos de Habilitación.

En cuanto al traslado de personal de un área para cubrir otros servicio es una práctica que se realiza con el objetivo de maximizar el uso de recurso humano, como este cambio no genera alteración en el código para

el cual fue contratado o se encuentra nombrado, no existe desplazamientos mayores a los establecidos por Ley, esta Fiscalía considera que dichos movimientos se pueden realizar de manera planificada y previendo los posibles riesgos que se puedan materializar, de forma tal que los planes de contingencia que se implementen no afecten la continuidad de la atención, así como la calidad y calidez que se brinda en los servicios.

TERCERO. Referencias

- Caja Costarricense del Seguro Social. (2017). Oficio ARSDT-ENF-0094-2017. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

FISCALÍA

Dra. Yasmín Ramos Cuadra, MSc.

Fiscal

CCS/sgd